

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CVE-2011-5271 *Resolución de 8 de abril de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca a los centros privados concertados que imparten educación secundaria obligatoria a participar, para el curso 2011-2012, en la implantación de programas de educación bilingüe de francés-español o inglés-español.*

La Resolución del Consejo de la Unión Europea, de 31 de mayo de 1995, relativa a la mejora de la calidad y diversificación del aprendizaje y de la enseñanza de las lenguas en los sistemas educativos de la Unión Europea (Diario Oficial nº C 207 de 12/08/1995 P. 0001-0005) subraya la necesidad de "promover, a través de las medidas adecuadas, una mejora cualitativa del conocimiento de las lenguas de la Unión Europea en los sistemas educativos con miras a desarrollar las competencias en materia de educación dentro de la Unión y garantizar una difusión, tan amplia como sea posible, de las lenguas y de las culturas de todos los Estados Miembros". Asimismo propone "adoptar medidas de estímulo con miras a diversificar las lenguas enseñadas en los Estados Miembros, ofreciendo a los alumnos y estudiantes las posibilidades de adquirir, en el transcurso de su escolaridad o de sus estudios superiores, una competencia en varias lenguas de la Unión Europea". La mencionada resolución aconseja, igualmente, a los Estados Miembros ofrecer al alumnado la posibilidad de aprender, por regla general, dos lenguas de la Unión además de la lengua o lenguas maternas, para contribuir a la completa formación de los jóvenes ciudadanos europeos.

En la misma línea, el Consejo de Europa, por medio del Marco común europeo de referencia para las lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación (2001) y de su aplicación didáctica, el Portfolio Europeo de las Lenguas, proporciona una base común para el aprendizaje, la enseñanza, la evaluación y la elaboración de programas de lenguas; también ofrece orientaciones curriculares, manuales, etc.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que uno de los fines del sistema educativo es la capacitación para la comunicación en una o más lenguas extranjeras, señalando en su artículo 157, que uno de los recursos necesarios para la mejora de los aprendizajes es el establecimiento de programas de refuerzo del aprendizaje de las lenguas extranjeras.

Asimismo, el Decreto 57/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece, en su Disposición adicional tercera, que los centros educativos, mediante la autorización de la Consejería de Educación, podrán impartir una parte de las áreas o materias de los currículos en lenguas extranjeras, sin que ello suponga modificación del currículo regulado en el citado Decreto.

En este contexto, cobran importancia las iniciativas destinadas a dar una respuesta a las necesidades de cooperación entre los Estados Miembros de la Unión Europea, de movilidad profesional, de participación en programas educativos europeos y de intensificación de los intercambios escolares y universitarios. Una de esas iniciativas la constituyen los programas de educación bilingüe que, mediante el uso progresivo de alguna de las lenguas de la Unión Europea en diferentes áreas, materias o módulos y el aumento del horario destinado a la lengua extranjera objeto de aprendizaje, refuerzan el desarrollo de la competencia comunicativa del alumnado.

La Consejería de Educación viene impulsando desde hace años este tipo de programas en el marco del Plan para la Potenciación de la Enseñanza y el Aprendizaje de las Lenguas Extranjeras, con el objetivo de dar estabilidad y continuidad a esta iniciativa. Con la finalidad de seguir profundizando en la formación plurilingüe y pluricultural del alumnado y del profesorado, y en la idea de la diversidad cultural, como parte de la realidad que nos rodea y de la que somos partícipes, la Consejería de Educación quiere continuar promoviendo estos programas de educación bilingüe.

Por todo ello, para ofrecer a los centros privados concertados que imparten educación secundaria obligatoria la participación en la implantación de programas de educación bilingüe de francés-español o inglés-español,

LUNES, 18 DE ABRIL DE 2011 - BOC NÚM. 75

RESUELVO

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente resolución tiene por objeto convocar a los centros privados concertados que imparten educación secundaria obligatoria de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a participar, para el curso 2011-2012, en la implantación de cuatro programas de educación bilingüe (en adelante PEB), dos de francés-español y otros dos de inglés-español, dirigidos al alumnado de educación secundaria obligatoria.

Segundo.- Destinatarios.

Podrán participar en esta convocatoria los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Cantabria que impartan toda la etapa de educación secundaria obligatoria y que cumplan las condiciones que se establecen en la presente resolución.

Tercero.- Objetivos.

La implantación de un PEB en francés-español o inglés-español se orienta a la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Mejorar el proceso de enseñanza y aprendizaje de las lenguas extranjeras.
- b) Contribuir a desarrollar en el alumnado una competencia plurilingüe e intercultural.
- c) Favorecer el desarrollo de la competencia comunicativa a través del uso de la lengua extranjera como medio de aprendizaje de los contenidos de las diferentes materias.
- d) Intensificar el desarrollo de las habilidades y destrezas contempladas en el currículo oficial de la lengua extranjera correspondiente.
- e) Fomentar actitudes como la tolerancia y el respeto, a la vez que reforzar el espíritu de ciudadanía europea.
- f) Favorecer la comunicación e intercambio de profesores y alumnos para aproximar la cultura de otros países al alumnado de estos centros.

Cuarto.- Condiciones de participación.

1. Los centros privados concertados que imparten toda la etapa de educación secundaria obligatoria y que quieran acogerse a la presente convocatoria deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Disponer de profesorado con la adecuada competencia comunicativa en la lengua extranjera objeto del programa para asumir la docencia de las materias en la lengua extranjera correspondiente durante toda la etapa de la educación secundaria obligatoria.
- b) Compromiso del claustro de profesores para desarrollar el PEB y aprobación, por parte del consejo escolar, de la solicitud de participación en la presente convocatoria.

2. La autorización a los centros privados concertados para implantar un PEB en la etapa de educación secundaria obligatoria no supondrá incremento de la ratio profesor/unidad que les corresponda respecto de las unidades de educación secundaria obligatoria que tengan concertadas.

Quinto.- Aspectos organizativos, curriculares y de coordinación de los programas de educación bilingüe.

Los PEB que desarrollen los centros deberán reunir las siguientes características:

- a) Formarán parte de la oferta educativa del centro.
- b) El PEB se incluirá como una de las prioridades de actuación en el proyecto educativo del centro que lo implante, por lo que deberá ser tenido en cuenta en la planificación de las diferentes actividades que se desarrollen en el mismo, potenciando un enfoque plurilingüe e intercultural de dichas actividades.

LUNES, 18 DE ABRIL DE 2011 - BOC NÚM. 75

c) El proyecto curricular y las programaciones didácticas de la etapa de educación secundaria obligatoria deberán recoger las modificaciones necesarias derivadas de la puesta en marcha del PEB.

d) El equipo directivo de los centros facilitará la coordinación entre el profesorado de lengua extranjera y el que imparta materias en la lengua extranjera objeto del programa, tanto para la planificación y desarrollo del mismo como para el establecimiento de cauces de comunicación e información a las familias.

e) Las programaciones didácticas de la lengua extranjera objeto del programa de educación bilingüe deberán adaptarse a la organización horaria que se establece en el apartado siguiente, debiendo incorporar tanto aspectos socioculturales y geográficos de los países en los que se habla dicha lengua como aspectos propios de las materias que se impartan en esa lengua extranjera.

f) El nivel de conocimiento de la lengua extranjera objeto del programa de educación bilingüe orientará el ritmo de aprendizaje y el nivel de profundización para cada curso, así como la necesaria flexibilidad en la implantación del programa. Con carácter general, los centros tomarán como referencia para la educación secundaria obligatoria un nivel comprendido entre el A2 y el B1, de acuerdo con Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

g) Los centros, en virtud de su autonomía pedagógica y en función del profesorado del que dispongan con una adecuada competencia comunicativa en la lengua extranjera objeto del programa de educación bilingüe, determinarán las materias que se impartirán parcial y progresivamente en la lengua extranjera correspondiente.

h) El profesorado implicado en los programas de educación bilingüe deberá realizar la formación que, para el desarrollo de los mismos, determine el titular de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa. Dicha Dirección General asesorará a los centros en el desarrollo de dichos programas.

Sexto.- Los programas de educación bilingüe en educación secundaria obligatoria.

Los PEB que se implanten en educación secundaria obligatoria deberán ajustarse a lo dispuesto en el apartado Quinto y, además, atenerse a lo siguiente:

a) Los centros educativos iniciarán la implantación del PEB, durante el año académico 2011-2012, en el primer curso de esta etapa. Durante el año académico 2012-2013, los centros desarrollarán el PEB en los cursos primero y segundo de la etapa. En los años académicos posteriores, el PEB continuará implantándose, progresivamente, hasta cuarto curso de educación secundaria obligatoria, a razón de un curso por año académico.

b) La organización del centro deberá llevarse a cabo de tal manera que los alumnos que estén cursando un programa de educación bilingüe estén distribuidos en diferentes grupos en las materias que no sean las correspondientes al programa, garantizándose, en todo caso, su participación en actividades con el resto del alumnado del mismo curso.

c) En cada programa de educación bilingüe sólo podrá formarse un grupo de alumnos por curso, teniendo en cuenta lo establecido en el subapartado b) de este apartado.

d) Se deberá incrementar en dos periodos lectivos semanales los asignados al PEB, pudiendo los centros optar por una de las siguientes distribuciones:

1º. Destinar estos dos periodos lectivos a la lengua extranjera objeto del programa.

2º. Destinar un periodo lectivo a la lengua extranjera objeto del programa y otro a una de las materias que se imparten en dicha lengua.

Estos dos periodos lectivos se impartirán, preferentemente, en horario de tarde, sin que ello suponga merma de los periodos destinados a las demás materias.

e) Además de la lengua extranjera objeto del programa de educación bilingüe, el alumnado de educación secundaria obligatoria que opte por uno de dichos programas deberá cursar obligatoriamente, durante los tres primeros cursos de la etapa, otra de las lenguas extranjeras que oferte el centro, ya sea como primera lengua extranjera o como optativa (Segunda lengua extranjera), excepto en los casos a los que se refiere el apartado Vigésimo segundo de la presente resolución.

LUNES, 18 DE ABRIL DE 2011 - BOC NÚM. 75

f) El alumno que desee continuar cursando un PEB en cuarto curso de dicha etapa deberá atenerse a lo siguiente:

1º. Cuando la lengua extranjera objeto del programa sea la Primera lengua extranjera, el alumno deberá cursar dicha lengua y podrá cursar la materia de elección Segunda lengua extranjera.

2º. Cuando la lengua extranjera objeto del programa sea la materia de elección Segunda lengua extranjera, el alumno deberá cursar dicha lengua y, además, deberá cursar la Primera lengua extranjera.

g) El programa de educación bilingüe incluirá dos materias en cada uno de los cursos de la etapa, que se impartirán parcial y progresivamente en la lengua extranjera objeto del programa y con un grado de profundización creciente en la misma a lo largo de dicha etapa. Estas materias no podrán ser, en ningún caso, Lengua castellana y literatura, y las otras lenguas extranjeras.

h) En el marco del currículo que determina la legislación vigente, el titular de la Consejería de Educación podrá establecer un currículo singularizado para la lengua extranjera objeto del mismo, que integrará el currículo de la materia de la lengua extranjera correspondiente y el nivel del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas que se toma como referencia para esta etapa.

Séptimo.- Incorporación del alumnado.

1. Los centros articularán el procedimiento para informar a las familias de los siguientes aspectos:

a) Características del programa de educación bilingüe.

b) En su caso, criterios establecidos para la incorporación del alumnado al mismo. Estos criterios deberán ser previamente autorizados por el titular de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa.

c) Condiciones para continuar cursando un programa de educación bilingüe en 4º curso de dicha etapa, conforme a lo dispuesto en el apartado Sexto, subapartado f).

d) Otros aspectos que el centro considere conveniente.

2. Podrán incorporarse a un programa de educación bilingüe de educación secundaria obligatoria, una vez iniciado el mismo, aquellos alumnos que, previa autorización del director del centro, hayan superado una prueba organizada por el departamento de coordinación didáctica, u órgano equivalente, de la lengua extranjera objeto del programa.

3. El alumno que comienza un programa de educación bilingüe en educación secundaria obligatoria continuará en dicho programa hasta la finalización de la etapa o enseñanza, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado Sexto, subapartado f). No obstante, en cualquiera de los cursos de estas enseñanzas, el equipo docente, con el asesoramiento del departamento de orientación, y oídos los padres, madres o representantes legales del alumno, podrá decidir la no continuidad de este en el programa.

Octavo.- Evaluación del progreso del alumnado.

1. La evaluación del progreso del alumnado en las materias que formen parte del PEB se ajustará a los procedimientos establecidos en la normativa vigente sobre evaluación en la educación secundaria obligatoria. En las materias que se impartan en la lengua extranjera objeto del programa, la evaluación del progreso del alumnado tendrá, en todo caso, los mismos efectos que en las restantes materias.

2. El expediente académico, y el historial académico o certificado académico reflejarán la participación del alumno en el programa, debiendo hacerse la correspondiente anotación, a través de la oportuna diligencia.

LUNES, 18 DE ABRIL DE 2011 - BOC NÚM. 75

Noveno.- Profesorado.

1. Para impartir en la lengua extranjera objeto de un programa de educación bilingüe las materias que formen parte del mismo, el profesorado deberá poseer una competencia comunicativa en dicha lengua equivalente al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Asimismo, este profesorado deberá comprometerse a participar en las actividades de formación que, para el desarrollo de estos programas, determine la Consejería de Educación.

2. Para justificar la competencia comunicativa que se señala en el subapartado anterior, se estará a lo dispuesto en la Orden EDU/8/2009, de 3 de febrero (BOC del 11), por la que se regula la acreditación de la competencia comunicativa en los idiomas alemán, francés e inglés del profesorado de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria, de profesores de enseñanza secundaria, de profesores técnicos de formación profesional y del cuerpo de maestros, y en la Resolución de 18 de marzo de 2011 (BOC del 28), por la que se convoca al profesorado de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria, profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional y del cuerpo de maestros, así como a funcionarios en prácticas e interinos para la acreditación de su competencia comunicativa en los idiomas alemán, francés e inglés.

3. El profesorado de la lengua extranjera objeto del programa, que participe en el mismo, podrá colaborar en la formación de los profesores de las materias impartidas en la lengua extranjera objeto del mismo, si estos así lo solicitan. En tal caso, dicho profesorado de la lengua extranjera objeto del programa podrá disponer de un periodo semanal para ejercer dicha función, en la medida en que la disponibilidad horaria del centro lo permita.

4. Los profesores que participen en la elaboración y desarrollo de un PEB podrán establecer seminarios o grupos de trabajo por los que obtendrán su correspondiente certificación expedida por el Centro de Profesorado de referencia.

Décimo.- Medidas de apoyo.

1. La Consejería de Educación promoverá actividades específicas para que el profesorado que participe en un PEB reciba formación, al inicio del mismo o durante su desarrollo.

2. Igualmente, los centros educativos que implanten un PEB podrán disponer de un auxiliar de conversación cuya lengua materna será la lengua extranjera objeto del programa. Los auxiliares de conversación podrán ser puestos a disposición de estos centros en las condiciones que determine la Consejería de Educación y su actuación en los mismos deberá atenerse a lo dispuesto en el apartado Undécimo.

3. La Consejería de Educación facilitará la participación del profesorado en diversas actividades formativas: cursos organizados por el Organismo Autónomo de Programas Educativos Europeos, por universidades u otros organismos y demás acciones formativas del plan de formación. Igualmente, el profesorado y el alumnado que participe en el desarrollo de estos programas tendrá preferencia para optar a las posibles ayudas y actividades que la Comunidad Autónoma de Cantabria convoque en el marco de la potenciación de las lenguas extranjeras.

Undécimo.- Auxiliares de conversación en los programas de educación bilingüe.

1. Los auxiliares de conversación que la Consejería de Educación ponga a disposición de los centros y que ejercerán sus tareas dirigidos por el profesorado que imparta la lengua extranjera correspondiente desempeñarán las siguientes funciones:

- a) Asistir al profesorado que imparte la materia de Lengua extranjera en los aspectos más funcionales y comunicativos, participando en el perfeccionamiento lingüístico del alumnado.
- b) Desarrollar actividades que faciliten el conocimiento de aspectos tales como la geografía, economía, costumbres, estilos de vida y temas de actualidad de sus países de origen.
- c) Colaborar con el profesorado del centro en la elaboración y adecuación de materiales didácticos.
- d) Colaborar en la creación de un ambiente plurilingüe e intercultural en el centro.
- e) Proporcionar la información sobre la evolución del aprendizaje del alumnado que le sea solicitada por el profesorado responsable de la materia correspondiente.

LUNES, 18 DE ABRIL DE 2011 - BOC NÚM. 75

f) Cualquier otra función que, autorizada por el órgano competente de la Consejería de Educación, se derive del programa de educación bilingüe del centro, incluida la asistencia al profesorado que imparte una materia en la lengua extranjera objeto del programa.

2. En cada centro, se nombrará un profesor tutor del auxiliar, que pertenecerá al departamento de coordinación didáctica, u órgano equivalente, encargado de impartir la lengua extranjera correspondiente. El tutor facilitará la incorporación e integración del auxiliar de conversación en el centro, orientará la actuación del mismo y velará por que su actuación se desarrolle conforme a la programación correspondiente.

3. Los auxiliares de conversación podrán desempeñar sus funciones en el ámbito de la formación profesional del sistema educativo en aquellos ciclos formativos en los que la lengua extranjera forme parte de una competencia profesional.

4. El auxiliar de conversación compartirá las horas lectivas con el profesorado titular del centro. En ningún caso podrá sustituir al profesor titular en sus responsabilidades lectivas. Dicho profesor titular será siempre el responsable de los alumnos durante los periodos lectivos, por lo que, en ningún caso, el auxiliar de conversación deberá permanecer solo con el alumnado.

Duodécimo.- Orientaciones didácticas.

1. En el desarrollo de los PEB deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

a) Deberá potenciarse la utilización de enfoques orientados a la acción del alumnado y al desarrollo de estrategias comunicativas. En todo caso, las estrategias metodológicas que se adopten deben tener en cuenta que el fin último del aprendizaje de una lengua es el uso de la misma en diferentes contextos.

b) Es necesario, asimismo, potenciar procesos de enseñanza que favorezcan la autonomía del alumno, de manera que vaya siendo progresivamente capaz de responsabilizarse y regular su propio proceso de aprendizaje. En este sentido, es especialmente importante la adquisición, por parte del alumnado, de estrategias metacognitivas.

c) Debe recordarse, además, que la utilización de estrategias colaborativas ayudan, especialmente en el proceso de enseñanza y aprendizaje de lenguas extranjeras, a compartir y comunicar el conocimiento, contribuyendo, de esta manera, a facilitar la construcción de los aprendizajes.

2. Asimismo, el desarrollo del PEB debe tener presente la utilidad de los materiales y las sugerencias metodológicas del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas y, en especial, del Portfolio Europeo de las Lenguas, por las posibilidades que ofrece para la autoevaluación del alumnado, proporcionándole criterios para valorar su propio progreso; para el desarrollo de su autonomía; y para la reflexión sobre su proceso de aprendizaje.

Decimotercero.- Atención a la diversidad.

1. La enseñanza de las lenguas extranjeras debe participar de los principios del modelo de atención a la diversidad que se regula en el Decreto 98/2005, de 18 de agosto, de ordenación de la atención a la diversidad en las enseñanzas escolares y la educación preescolar en Cantabria, y en la normativa que lo desarrolla.

2. Para proporcionar una adecuada respuesta educativa a la diversidad del alumnado, teniendo en cuenta las necesidades de este, el profesorado podrá desarrollar medidas y estrategias tales como realizar una evaluación inicial de la situación de cada alumno; organizar las actividades de manera que se posibilite la realización de distintas tareas y se respeten los diferentes ritmos de trabajo en un mismo momento; ofrecer a los alumnos la posibilidad de registrar sus experiencias de aprendizaje de lenguas extranjeras y reflexionar sobre ellas; proponer actividades que puedan ser desarrolladas de manera relativamente autónoma por el alumnado, y diversificar los tipos de presentación de la nueva información garantizando con esta metodología la atención a todo el alumnado con distintos niveles o necesidades.

LUNES, 18 DE ABRIL DE 2011 - BOC NÚM. 75

Decimocuarto.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud, firmada por el director del centro y debidamente cumplimentada según el modelo que figura en el anexo I, se dirigirá a la Consejera de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se presentará en el registro de la Consejería de Educación (calle Vargas 53, 7ª planta, 39010 - Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105, apartado 4, de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acompañada de la documentación que se señala en el apartado Decimoquinto.

Decimoquinto.- Solicitudes y documentación.

1. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Proyecto de PEB para la etapa de educación secundaria obligatoria, en el que deberán incluirse, al menos, los siguientes aspectos:

1º. Datos de identificación del centro.

2º. Lengua extranjera objeto del programa.

3º. Justificación de la solicitud de implantación del PEB.

4º. Participación del centro, en la actualidad o con anterioridad, en actividades, planes, programas y proyectos, en el marco de la mejora de las lenguas extranjeras o la potenciación de las mismas.

5º. Objetivos que se pretenden conseguir con la puesta en marcha del programa.

6º. Materias que se impartirán parcial y progresivamente en la lengua extranjera objeto del programa a lo largo de toda la etapa y justificación de la elección de las mismas.

7º. Relación del profesorado participante, especificando la materia que va a impartir en el programa y la titulación o documentación que justifique la competencia en el idioma correspondiente, según lo establecido en el apartado Noveno.

8º. Compromiso del profesorado de permanencia en el programa durante al menos dos cursos, según anexo II.

9º. Datos del coordinador del programa.

10º. Criterios para la incorporación del alumnado al PEB, así como para la toma de decisiones respecto a la no continuidad de un alumno en dicho programa. Dichos criterios deberán respetar, en todo caso, lo establecido en el apartado Séptimo de esta resolución.

11º. Actuaciones que pueden favorecer la atención a la diversidad de este alumnado tanto en las materias que van a cursar a través del programa como en relación con su integración con el resto del alumnado en las demás materias.

12º. Necesidades de formación del profesorado participante.

13º. Previsión de aspectos organizativos y de coordinación, especificando, entre otros, los agrupamientos, la distribución horaria de la lengua extranjera y de las materias impartidas en la lengua extranjera objeto del programa, la coordinación entre el profesorado implicado y el procedimiento para la determinación del nivel de conocimiento de la lengua extranjera que posee el alumnado. En la organización que se presente, los centros procurarán no aumentar el número de profesores que componen el equipo docente de los grupos que participen en el PEB

14º. Previsión de la actuación del auxiliar de conversación, de acuerdo con lo establecido en el apartado Undécimo.

b) Certificado de la sesión del consejo escolar del centro en el que conste la aprobación de la solicitud de participación en esta convocatoria.

c) Certificado de la sesión del claustro de profesores del centro en el que conste el compromiso de desarrollo del programa.

LUNES, 18 DE ABRIL DE 2011 - BOC NÚM. 75

d) Documento, firmado por el director del centro, en el que se especifiquen las actividades que se tenga previsto realizar, o que se estén realizando, para la promoción del ambiente plurilingüe e intercultural en el centro y la participación de la comunidad educativa en actividades, planes y proyectos relacionados con la mejora de las lenguas extranjeras o la potenciación de las mismas en los últimos dos años, según anexo III.

b) Cualquier otro documento acreditativo del cumplimiento de las condiciones exigidas en esta resolución.

2. La Dirección General de Coordinación y Política Educativa verificará que la solicitud cumple los requisitos exigidos, y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos solicitados, requerirá, en su caso, al centro solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en un plazo de diez días hábiles, con indicación de que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

Decimosexto.- Criterios de selección.

Para implantar un PEB en educación secundaria obligatoria, la selección de los centros se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios, que tendrán una puntuación máxima de 100 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

a) Por el interés y la calidad del proyecto presentado, hasta 40 puntos.

b) Por disponer de profesorado que se compromete a desarrollar el programa durante, al menos, dos cursos, hasta 20 puntos. Para obtener puntuación por este criterio, se deberá cumplimentar el anexo II.

c) Por las unidades concertadas con las que el centro privado concertado cuente para la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y al alumnado con necesidades de compensación de desigualdades en educación, así como por la adecuada coherencia del proyecto con los principios que se recogen en el artículo 3 del Decreto 98/2005, de 18 de agosto, BOC del 29, de ordenación de la atención a la diversidad en las enseñanzas escolares y la educación preescolar en Cantabria, favorecedores de una educación inclusiva, hasta 20 puntos.

d) Por la participación del centro en actividades, planes, programas y proyectos, en el marco de la mejora de las lenguas extranjeras o la potenciación de las mismas que el centro ha desarrollado en los últimos dos años y las actividades que el centro propone desarrollar para la promoción del ambiente plurilingüe e intercultural (la promoción de aquellas actividades que favorecen el conocimiento y el uso de todas las lenguas y culturas de los distintos componentes de la comunidad educativa), hasta 20 puntos. Para obtener puntuación por este criterio, se deberá cumplimentar el anexo III.

Decimoséptimo.- Comité de Valoración.

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes se constituirá un Comité de Valoración presidido por el Director General de Coordinación y Política Educativa, o persona en quien delegue, e integrado por dos asesores técnicos de la Unidad Técnica de Renovación y Dinamización Educativa, un miembro del Servicio de Inspección de Educación y un funcionario de la Consejería de Educación, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

2. El Comité de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:

a) Valorar las solicitudes para implantar un programa de educación bilingüe en educación secundaria obligatoria conforme a los criterios de selección establecidos en el apartado Decimosexto.

b) Solicitar los informes y asesoramiento que considere necesarios.

c) Valorar la titulación o la documentación que faculte al profesorado responsable de las materias impartidas en la lengua extranjera objeto del programa.

d) Realizar, en su caso, trámites de audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

LUNES, 18 DE ABRIL DE 2011 - BOC NÚM. 75

e) Formular propuesta de resolución motivada, dirigida al órgano competente para la resolución de la convocatoria, debiendo desestimar aquellas que no obtengan la puntuación mínima de 65 puntos.

Decimoctavo.- Resolución de la selección de centros.

La competencia para resolver la presente convocatoria corresponde al titular de la Consejería de Educación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Contra la resolución que se adopte, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, y la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo. La resolución será motivada y se notificará a los centros interesados.

Decimonoveno.- Obligaciones de los centros seleccionados.

Los centros privados concertados que hayan sido seleccionados para implantar un PEB deberán:

a) Dar cumplimiento a la aplicación del programa conforme al compromiso adquirido por el claustro de profesores.

b) Garantizar al alumnado la continuidad en el aprendizaje de determinadas materias, impartidas parcial y progresivamente en la lengua extranjera objeto del programa, durante la educación secundaria obligatoria.

c) Organizar el horario semanal del grupo que participe en el PEB de forma que las horas que excedan de las oficiales se realicen en horario diferente, sin que ello suponga la merma de los períodos destinados a las demás materias.

d) Contemplar, en la programación general anual, aquellos aspectos organizativos, curriculares y de coordinación que se deriven de la implantación del PEB.

e) Incorporar el PEB al proyecto curricular y a las programaciones didácticas de las materias implicadas en dicho programa.

f) Comunicar en el mes de septiembre al Servicio de Inspección de Educación y a la Unidad Técnica de Renovación y Dinamización Educativa el número de alumnos que han solicitado incorporarse al PEB, teniendo en cuenta que el mismo únicamente podrá implantarse en el caso de que lo hayan solicitado, al menos, quince alumnos en educación secundaria obligatoria.

g) Enviar a la Unidad Técnica de Renovación y Dinamización Educativa, al inicio de cada curso escolar, la estructura del PEB, indicando las materias que van a formar parte del programa en cada uno de los cursos de la etapa y el profesorado implicado en dicho programa, especificando los datos del coordinador del mismo.

Vigésimo.- Seguimiento y evaluación.

1. La Dirección General de Coordinación y Política Educativa realizará el seguimiento de los PEB que se hayan autorizado conforme a lo dispuesto en esta resolución. Igualmente, proporcionará el asesoramiento que considere adecuado para el mejor desarrollo de dichos programas y realizará la evaluación de los mismos.

2. Del mismo modo, los centros que implanten PEB deberán realizar el oportuno seguimiento de los mismos e introducir los ajustes que se consideren necesarios. Dicho seguimiento será realizado por el profesorado directamente implicado, por los departamentos de coordinación didáctica, u órganos equivalentes, cuyas materias formen parte del programa, y por la comisión de coordinación pedagógica u órgano equivalente.

3. Los departamentos de coordinación didáctica, u órganos equivalentes, implicados en el PEB recogerán, en sus memorias de fin de curso, cuantas conclusiones, propuestas y modificaciones consideren convenientes para la mejora de dicho programa en el curso siguiente. Tales conclusiones y propuestas de mejora deberán derivarse de la evaluación que dichos departamentos, u órganos equivalentes, en el ámbito de sus competencias, realicen del mencionado programa.

CVE-2011-5271

LUNES, 18 DE ABRIL DE 2011 - BOC NÚM. 75

Vigesimoprimer.- Supuestos de revocación de la autorización concedida.

El titular de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, previa audiencia al centro interesado, podrá revocar la autorización concedida a los centros en los siguientes supuestos:

- a) A petición razonada del propio centro, previa aprobación por parte del claustro de profesores a propuesta de la comisión de coordinación pedagógica, u órgano equivalente.
- b) Cuando se detecten anomalías que aconsejen la finalización de la autorización.
- c) Cuando se produzca cualquier incumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en la materia o en las disposiciones que se incluyen en la presente resolución.

Vigesimosegundo.- Convalidaciones en el caso de los alumnos que cursan un programa de educación bilingüe en educación secundaria obligatoria.

Los alumnos que cursen simultáneamente un programa de educación bilingüe en educación secundaria obligatoria y enseñanzas profesionales de música o danza podrán convalidar la materia optativa segunda lengua extranjera con asignaturas de música o danza tan solo si esa segunda lengua extranjera no es la lengua objeto del programa de educación bilingüe.

Vigesimotercero.- Recurso.

Contra la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el BOC.

Santander, 8 de abril de 2011.

La Consejera de Educación,
Rosa Eva Díaz Tezanos.

LUNES, 18 DE ABRIL DE 2011 - BOC NÚM. 75

ANEXO I

(Resolución de 8 de abril de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca a los centros privados concertados que imparten educación secundaria obligatoria a participar en la implantación de programas de educación bilingüe de francés-español o inglés-español)

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

PROGRAMA DE EDUCACIÓN BILINGÜE

D/Dña:

Director/a del centro privado concertado.

NIF y código del centro.....

Dirección Teléfono

Fax:.....e-mail:.....

Localidad CP

SOLICITA: participar en la convocatoria para implantar un programa de educación bilingüe de lengua, al amparo de la Resolución de 8 de abril de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca a los centros privados concertados que imparten educación secundaria obligatoria a participar en la implantación de programas de educación bilingüe de francés-español o inglés-español.

Para ello, se adjunta la siguiente documentación:

- Proyecto de programa de educación bilingüe.
- Certificado de la sesión del consejo escolar.
- Certificado de la sesión del claustro de profesores.
- Documento, firmado por el director del centro, en el que se especifiquen las actividades que se tenga previsto realizar, o que se estén realizando, para la promoción del ambiente plurilingüe e intercultural en el centro así como la participación de la comunidad educativa en actividades, planes y proyectos relacionados con la mejora de las lenguas extranjeras o la potenciación de las mismas en los últimos dos años.
- Otra documentación.

En, a de de 2011

El Director/a

(Sello y firma)

Fdo.:

SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

LUNES, 18 DE ABRIL DE 2011 - BOC NÚM. 75

ANEXO II

(Resolución de 8 de abril de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca a los centros privados concertados que imparten educación secundaria obligatoria a participar en la implantación de programas de educación bilingüe de francés-español o inglés-español)

COMPROMISO DE DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN BILINGÜE

D./Doña....., que imparte la materia de..... en el centro, se compromete a desarrollar el programa de educación bilingüe conforme a lo dispuesto en la Resolución de 8 de abril de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca a los centros privados concertados que imparten educación secundaria obligatoria a participar en la implantación de programas de educación bilingüe de francés-español o inglés-español, impartiendo en lengua dicha materia durante, al menos, los dos cursos siguientes al de la concesión del proyecto presentado.

En, ade de.....

Fdo.:

LUNES, 18 DE ABRIL DE 2011 - BOC NÚM. 75

ANEXO III

(Resolución de 8 de abril de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca a los centros privados concertados que imparten educación secundaria obligatoria a participar en la implantación de programas de educación bilingüe de francés-español o inglés-español)

PROMOCIÓN DEL AMBIENTE PLURILINGÜE E INTERCULTURAL

1. Participación de la comunidad educativa en actividades, planes y proyectos relacionados con la mejora de las lenguas extranjeras o la potenciación de las mismas en los últimos dos años¹.

CURSO ESCOLAR	Profesorado	Alumnado	Asociación padres y madres	Otros

2. Actividades que el centro propone desarrollar para la promoción del ambiente plurilingüe e intercultural².

CURSO ESCOLAR	Profesorado	Alumnado	Asociación padres y madres	Otros

En, ade de.....

Fdo.:

¹ Indíquese para profesorado, alumnado, asociación de padres y madres, y otros colectivos el tipo de actividad realizada y el número de personas implicadas en cada una de ellas.

² Ver nota 1.